

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Faiver Montilla Campo contra Gloria Inés Gómez Zúñiga y Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00564-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior en consideración a que el Despacho se abstendrá de decretar el pago de los intereses de mora sobre los cánones adeudados, toda vez que su cobro está expresamente prohibido por el numeral 4º del art. 1617 del Código Civil. En ese mismo sentido, es oportuno recordar que con el cobro de la cláusula penal que igualmente se ejecuta y responde a la tasación anticipada de perjuicios, se satisface el incumplimiento contractual.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Gloria Inés Gómez Zúñiga y Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz y a favor de Faiver Montilla Campo por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS (\$324.015) por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

2. OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de diciembre de 2019.

3. OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de enero de 2020.

4. OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de febrero de 2020.

5. OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de marzo de 2020.

6. OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de abril de 2020.

7. OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$861.540) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de mayo de 2020.

8. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$746.668) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 26 de junio de 2020.

9. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA PESOS (\$1.723.080) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre el capital de los cánones de arrendamiento adeudados y cláusula penal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y

diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ee6b020dbae69011fe29b99d65bf0bfed4bd50184c85782cc2d16d7d17b73

Documento generado en 19/01/2021 03:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>